de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administra-tivo número 20.884, promovido por don José María Rodríguez Oliver, sobre nombramientos de Letrados del Consejo de Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

*Fallamos: Que estimendo el presente recurso contenciosoadministrativo, interpuesto por don José María Rodríguez Oliver, declaramos no ajustados a derecho y por ello anulamos,
dejándoles sin efecto, el acuerdo-propuesta de fecha diez de julio
de mil novecientos setenta y ocho, del Tribunal de la oposición
al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, convocado por
Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y
siete, en cuanto excluye al recurrente, no proponiendo proveer
con el mismo la cuarta de las plazas convocadas, así como la
Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, sobre nombramiento de tres Letrados y en cuanto
excluye a aquél y la subsiguiente denegación, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la dicha
Orden, y en su lugar ordenamos la provisión de la cuarta plaza
antes referida, nombrando para cubrirla y desempeñarla a don
José María Rodríguez Oliver, debiendo darle inmediata posesión
de ella y abonarle los haberes que le hubiere correspondido percibir, a partir del momento en que, de haber sido oportunamente
nombrado, hubiera podido tomar posesión de la plaza, hasta
el en que lo verifique en cumplimiento del presente fallo. Sin
hacer especial imposición de las costas de este recurso.*

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Medrid, 8 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Go-rrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

12856

RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Subse-cretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictáda por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Aguiar del Pino.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.605, promovido por don Juan Aguiar del Pino, sobre indemnización por evacuación forzosa del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor. siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Juan Aguiar del Pino, debe-mos reconocer a dicho señor el derecho a percibir la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas, por el concepto de indem-nización por el cese en su actividad de transportista de mer-cancias, originado por la evacuación de los territorios españoles cancias, originado por la evacuación de los territorios españoles en el Sahara (y además, por lo tanto de otros conceptos indemnizatorios), anulendo en este sentido el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete (que señaló dicha indemnización en trescientas sesenta mil pesetas), así como el de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior—acuerdos recaídos en el expediente número descientos secenta violeta exprésimente de la producta de la produ expediente número doscientos sesenta y siete—; confirmando los acuerdos mencionados en sus restantes extremos; y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos, Sres, ...

MINISTERIO DE DEFENSA

18857

ORDEN número 111/10077/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Villar

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Villar Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero y 23 de mayo de 1979, se ha

dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

ciones, y en consecuencia disponermos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores
de empleo de Coronel, grado, doce trienios y aplicando a la
base reguladora el porcentaje del noventa; condenando a la
Administración a estar y pasar por esta delcaración, con efectos
retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de
retiro; y no hacemos especial condena de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18858

ORDEN número 111/10078/1980, de 19 de julio, por la aue se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serván Rodrigues.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Serván Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1978 y 25 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina en situación de retirado don José Serván Rodríguez, en relación con los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron su haber de retiro, los que confirmamos al estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Po-«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18859

ORDEN número 111/10082/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1980, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don José Antonio Valle Cantero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Valle Cantero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el

Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio y 18 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Valle Cantero, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de junio y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho que le señalaron pensión de retiro, declaramos tales acuerdos válidos y subsistentes por aparecer ajustados a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta puestra sentencia que se publicará en el "Bole-

Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18860

ORDEN número 111/10083/1980. de 19 de julio. ORDEN numero 111/10083/1980, de 19 de juito, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Bastardés Rodriguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Bastardés Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29/de marzo de 1978 y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don Jesús Bastardés Rodríguez, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que le fijó su pensión pasiva, y la de veintisiete de septiembre del mismo año que no estimó su recurso de reposición pretendiendo se sumase la parte proporcional de las pagas extraordinarias para hallar el haber regulador, al estar tales resoluciones ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones formunadas en la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ JAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18861

ORDEN número 111/10084/1980, de 19 de julio. por la que se dispone el cumplimiento de la sen-tencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Varela Casas

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Manuel Varela

Casas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de enero y 21 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-adminis-«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario en situación de retirado, don Manuel Varela Casas, en relación con los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de enero y veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron su pensión de retiro tomando como regulador del sueldo de Teniente Coronel, mayor percibido durante su situación de actividad, declarando que estos acuerdos están ajustados al ordenamiento jurídico; absolvemos la Administración demandada de las pretensiones contra ella formuladas en este proceso, sin imposición de las costas causadas en el mimo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunicamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18862

ORDEN número 111/10086/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1979, en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad America. ciedad Anónima».

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la «Empresa Nacional entre partes, de una, como demandante, la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares», quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Marina de 20 de noviembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Marina de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección de Construcciones Navales Militares de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la revisión de precios en contrato de construcción de una draga ganguil de treinta metros cúblcos con destino al varadero de Puntales, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, que las citadas resoluciones recurridas son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su pro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencicso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA)